
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 65/2000-A
Sentencia nº 244 (30-06-2000)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

Multa pecuniaria por realización de obras sin licencia.

Caducidad del procedimiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García.

En Zaragoza, a treinta de Junio de dos mil.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso/Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 65/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. A. B. I., representada y asistida por el Letrado D. J. J. E. P. y de otra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por el Procurador Sr. P. A. y asistida por el Letrado Sr. M. M. sobre Res. 29 de noviembre de 1999, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Que por A. B. I. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la actuación administrativa recurrida y que se refiere a la Resolución de fecha 29 de Noviembre de 1999, dictada por la M.I. Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en Expediente núm. 3.190.712/1998. Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.— Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a autos. Igualmente se solicitó determinada prueba anticipada, la cual consta unida en autos.

Celebrándose con fecha 29-06-00 juicio oral, conforme puede verse en los autos, y quedando los mismos vistos para sentencia.

TERCERO.— Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Se recurre la resolución de 29-11-1999 de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impuso una sanción de 221.380 pesetas por haber realizado obras sin licencia. Se alega caducidad del expediente, consiguiente prescripción y, subsidiariamente, desproporción de la sanción, en cuanto el porcentaje del 1% debe de aplicarse no sobre el presupuesto de la obra sino sobre la obra realizada en exceso respecto de la licencia.

SEGUNDO.— Empezando por la caducidad, sería preciso determinar cuál es la norma aplicable, debiendo de distinguirse entre la norma procedimental y la sancionadora, ya que si bien la norma del procedimiento es la vigente en el momento de incoarse, esto es el 21-5-1999, folio 9, y que es la ley Urbanística de Aragón 5/1999 de 25 de marzo, en cambio la sanción debe de regirse por el momento en el que se cometió, lo que tuvo lugar el 24-9-1998, por lo que a la sanción se le debe de aplicar el TR de la ley del Suelo 1346/1976, según luego se examinará.

No obstante, y a efectos del procedimiento, la distinción es teórica, pues la nueva ley no contiene normativa propia al respecto, por lo que debe de aplicarse la ley 30/1992, así como el RD 1398/1993 que regula el procedimiento sancionador.

En cuanto al plazo de caducidad, el RD 1398/1993, al que se remite el art. 42.2 de la ley 30/1992, lo fija, en su art. 20.6 en seis meses, y aun cuando el mismo dice que una vez transcurrido el plazo se iniciará el cómputo del plazo de caducidad del art. 43.4 de la ley 30/1992, este inciso debe de entenderse abrogado, por desaparición del plazo del art. 43.4, que fue objeto de una importante modificación, así como por aplicación directa del art. 44.2, que establece la caducidad por el transcurso del plazo máximo de resolución. Por tanto, la norma procedimental aplicable es la del momento de incoación, y ésta es la ley 30/1992, con la redacción de la ley 4/1999, ya en vigor al incoarse el procedimiento.

Como la incoación tuvo lugar el 21-5-1999 y la resolución tuvo lugar el 29-11-1999, folio 30, es evidente que había transcurrido el plazo de caducidad, debiendo declararse así, lo que supone que el procedimiento caducado no ha producido la interrupción de la prescripción, con lo cual entramos en la siguiente alegación.

TERCERO.— Habiéndose denunciado la infracción el 24-9-1998, resulta que ha transcurrido hasta el presente un año y nueve meses, por lo que debemos de examinar si ya ha prescrito el plazo, lo que obliga a determinar tanto la norma aplicable como el plazo de prescripción, debiendo de tenerse en cuenta que al tratarse de una norma sancionadora se deberá atender a la norma más favorable, si bien considerada en su conjunto, es decir, no se puede escoger la norma sustantiva más favorable y la de prescripción más favorable, sino que debe de estarse, en bloque, a una u otra legislación.

En cuanto al TR de 1976, el art. 230 establecía un plazo de un año, si bien el mismo quedó modificado por el RDL 16/1981 de 16 de octubre, cuyo art. 9

lo fijó en cuatro años, sin distinguir si eran leves o graves. Por el contrario, la ley de Aragón 5/1999 en su art. 203.b califica como de infracción leve la edificación sin licencia cuando la obra es legalizable, como ocurre en nuestro caso, y el plazo de prescripción para ello es de un año, por lo que, por aplicación de la norma más favorable debe considerarse prescrita la infracción, con plena estimación de la demanda.

CUARTO.— Conforme al art. 139 LJCA, procede imponer las costas al Ayuntamiento, dado lo evidente del transcurso del plazo de caducidad, sin que puedan superar dichas costas la quinta parte de la cuantía de la sanción.

Vistos los preceptos aplicados y demás de general aplicación,

FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por A. B. I. contra la resolución de 29-11-1999 de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impuso una sanción de 221.380 pesetas por haber realizado obras sin licencia, debo anular y anulo la misma por caducidad del expediente, con declaración de prescripción del hecho imputado, imponiendo las costas al Ayuntamiento, que no podrán superar la quinta parte de la cuantía de la multa. Contra esta resolución no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.